

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0075**

Fecha: 21-09-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2011 00069	Ordinario	ANA FLORIANA - BOLANOS RUEDA	LA NUEVA EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/09/2021	1
1800131 03002 2017 00310	Ordinario	MARIA CRISTINA GUZMAN	JAIME - ARTUNDUAGA ROJAS	Auto Niega Petición	20/09/2021	1
1800131 03002 2017 00517	Ejecutivo Mixto	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA E.S.P. S.A.	CENTRO NACIONAL DE SERVICIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/09/2021	1
1800131 03002 2019 00013	Ejecutivo Mixto	ANDRES GASCA MENESES	CESAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO	Auto decreta medida cautelar	20/09/2021	1
1800131 03002 2019 00593	Ejecutivo Singular	LEYDY DAYAN PLAZAS SANCHEZ	DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN	Auto niega medidas cautelares	20/09/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **21-09-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Alfredo Villegas Martinez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6060e9313bb31806a7a639b57dc6191eea58c138cb063e101ec06d44594664**

Documento generado en 20/09/2021 04:48:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADOS: ESPERANZA CAIRASCO OSPINA Y CESAR
AUGUSTO ACOSTA ARANGO
RADICACIÓN: 2019-00013-00
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO: TRÁMITE

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 466 del Código General del Proceso.

DISPONE:

DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes embargados o aprehendidos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del producto que llegare a quedar dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por ASDRUBAL VALLEJO CARVAJAL contra el señor CÉSAR AUGUSTO ACOSTA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'557.909, Radicación 63001-40-03-005-2019-00034-00, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase al citado Despacho Judicial, para que proceda a inscribir el ordenamiento anterior en la forma y términos previstos por el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbc000bf7501e67a82f1ebf399c2e72b45f9d80c0ac4a61dc25ca60a93ac12a

Documento generado en 20/09/2021 02:59:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.
EJECUTADOS: DANIELA SOFÍA MORALES ORTIZ, MYHAIR EDILIA ORTIZ CANTILLO, JESÚS ARLEY BERMEO MUÑOZ Y O.
RADICACIÓN: 2017-00517-00 FOLIO: 414 TOMO: XXVI
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVEÍDO: TRÁMITE

En procura de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, como fuera ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2019, el Juzgado de Conformidad con lo previsto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR, el día jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CÍTENSE a las partes para que concurren de manera virtual a la audiencia, a fin de practicar el interrogatorio de parte respectivo, advirtiéndose que la inasistencia del representante legal de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Para participar de la audiencia antes fijada, las partes se podrán conectar por intermedio del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10681006>.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que a través del correo electrónico institucional de este Juzgado jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrán solicitar y obtener con la debida anticipación todas las piezas procesales del expediente, que consideren necesarias para el estudio y preparación de la mencionada diligencia.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los documentos que obran de folio 3 a 52.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - DANIELA SOFÍA MORALES ORTIZ, MYHAIR EDILIA ORTIZ CANTILLO, JESÚS ARLEY BERMEO MUÑOZ Y O:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

Los documentos que obran de folio 122 a 137.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá...

“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriba el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del Código General del Proceso, podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eca1d2b7be4d0c2eae6f188384ae27ca8899173a43631f07fe6eaac13a4f273

Documento generado en 20/09/2021 02:59:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE: HENRY SOTO Y OTROS
DEMANDADA: CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2011-00069-00 **FOLIO 0059 TOMO XIX**
PROVIDENCIA: TRÁMITE

En procura de continuar con el trámite respectivo dentro del proceso de la referencia, se accederá a la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la demandada la NUEVA EPS y se procederá a fijar la respectiva fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día jueves veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo dentro del presente proceso audiencia pública de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA E.P.S. S.A.** – a la abogada **DIANA ALEXANDRA MARTINEZ AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.454.279 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 265.733 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultada para actuar en este asunto en representación de la citada entidad demandada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que a través del correo electrónico institucional de este Juzgado jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrán solicitar y obtener con la debida anticipación todas las piezas procesales del expediente, que consideren necesarias para el estudio y preparación de la mencionada diligencia.

CUARTO: Para participar de la audiencia antes fijada, las partes se podrán conectar por intermedio del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10680843>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CALLE 16 NO. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf2@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07af07ea99e126370d3c01408da46a1c34d527361d4b21242be43b471c100831

Documento generado en 20/09/2021 02:59:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GENTIL GUEVARA GUZMAN Y OTROS
DEMANDADOS: YINA MARCELA PÉREZ MONCAYO Y O
RADICACIÓN: 2017-00310-00 FOLIO 305 TOMO XXVII
ASUNTO: NIEGA DESISTIMIENTO TÁCITO
PROVEÍDO: TRÁMITE

El apoderado judicial de los demandados, solicita de declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito apoyado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pretensión que no es de recibo como se pasa a explicar:

El abogado de marras, señala que el asunto en referencia se encuentra inactivo por espacio superior a un año, sin que medie actuación de la parte activa para lograr su impulso.

El togado no tuvo en cuenta que el numeral 1 de la citada norma, que es la premisa mayor, expresamente establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificará por estado.”*

Lo anterior significa con diáfana claridad que, la acción que se encuentre pendiente de ejecutar necesariamente debe estar a cargo de la parte que la promovió o la formuló, sin permitir interpretación distinta o aislada de su tenor literal, como lo quiere hacer creer el procurador judicial de los accionados.

Se debe acotar además, que para poder dar aplicación al numeral 2 del referido artículo 317, el expediente debe permanecer inactivo en la Secretaría del Despacho, circunstancia que no se presenta en el sub-lite, porque ya se surtieron allí los estadios propios de notificación y contracción.

Podemos decir que en estas diligencias se han cumplido las etapas previas cuya realización obligatoriamente le compete a las partes, de tal suerte que el impulso de la mayoría de los trámites subsiguientes se encuentra a cargo del Despacho, máxime cuando el asunto se encuentra para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, como sucede en este caso en particular, cuya fecha ya se encuentra señalada.

Es de público conocimiento que debido a la pandemia ocasionada por el CODIV 19, se presentó una paralización mundial de todas las actividades laborales y sociales, situación que lógicamente cobijó a la rama judicial de nuestro país, pues, en un comienzo a los trabajadores de la justicia colombiana no se les permitió ingresar a sus sedes de trabajo, posteriormente se dispuso la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, la implementación del uso de las tecnologías sistematizadas, la digitalización de los expedientes, la organización del trabajo en casa de los funcionarios y empleados con antecedentes de enfermedades o comorbilidades, aclarando además, que la recepción y trámite de las acciones constitucionales no fueron objeto de suspensión alguna, siendo estos aspectos que podríamos denominar como de fuerza mayor los que no han permitido atender de manera adecuada y oportuna la demanda de administración de justicia a nivel nacional.

DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento tácito impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, de acuerdo a los argumentos descritos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12ce8915e7753db34c3eef2b8d66531f3be5ebbd3ee81a0eb41bfefc830546c

Documento generado en 20/09/2021 02:59:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 No. 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEYDY DAYANA PLAZAS SÁNCHEZ
DEMANDADOS: DARIO COHEN BARRIOS ZIMMERMAN
RADICACIÓN: 2019-00593-00
ASUNTO: NIEGA SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO: TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte activa solicita medida cautelar de embargo de remanentes, la cual no es recibo por las siguientes razones:

El proceso propuesto por REDLLANTAS S.A. contra DARIO COHEN BARRIOS ZIMMERMAN (sic), radicación 440013103002-2017-0098-00, no corresponde al registro de procesos que se llevan en este Despacho Judicial, pese a ello, efectuada la búsqueda en el Sistema Computarizado Programa Justicia Siglo XXI, no se encontró dicho expediente.

En el proceso demandante BANCOLOMBIA S.A., demandado DARIO COHEN BARRIOS ZIMMERMAN (sic), no se indicó la correspondiente radicación, lo cual imposibilita la exploración en Sistema Computarizado Programa Justicia Siglo XXI.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de embargo de remanentes efectuada por el apoderado judicial de la parte activa en este asunto, de acuerdo a lo planteado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b134baf6b05f62c38a3dfb65bbd9607ad11ea15212f663ce59dc1dd7ceb0a360

Documento generado en 20/09/2021 02:59:47 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**